

00178

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6831

Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Junio de 1954

AÑO XXXI

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

**SECCION PRIMERA**  
Resolución 133, de 11 de junio, por la cual se resuelven varias consultas formuladas por el Gerente del National City Bank en relación con el impuesto de timbres indicándose que siempre se causa el de un centésimo de balboa sobre los cheques que se expidan, con unas pocas excepciones.  
Resolución 134, de 11 de junio, por la cual el Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta que se le formuló sobre interpretación del artículo 3 del decreto 89 de 1933, sobre la moratoria.

**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 92, de 11 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Horacio Navarro y A.  
Resolución 93, de 11 de junio, por la cual se autoriza al Municipio de Calobre, que destine la suma de H. 95.70, en la ejecución de obras públicas.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

**SECCION PRIMERA**  
Resolución 47, de 11 de junio, por la cual se reconoce el estado docente a Ana T. de Cordoba.

Resolución 48, de 11 de junio, por la cual se le reconoce el estado docente a Aura G. de Grimado y Genevieve de Rubies.  
Resolución 49, de 11 de junio, por la cual se le acepta la renuncia a Julio C. Roveo del cargo de maestro de escuela.  
Resolución 50, de 11 de junio, por la cual se le reconoce un auxilio pecuniario a Silvia Lamborcia.  
Resolución 51, de 11 de junio, por la cual se le concede un auxilio a Cicerentina Galvo de Peña.

Movimiento en las Noticias.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Resuélvese consulta sobre el impuesto de timbres

##### RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, Junio 11 de 1954.

El Gerente y apoderado general de la Sucursal de The National City Bank of New York en esta ciudad, consulta si deben o no llevar timbres los cheques expedidos por las entidades y personas:

- 1° Los cheques librados por el Gobierno de Panamá o por cualquiera de las empresas regentadas por el Gobierno, tales como el Hospital Santo Tomás, la Junta Central de Caminos, la Lotería Nacional de Beneficencia;
- 2° Los cheques librados por los Tesoreros Municipales y a cargo de cualesquiera otras cuentas oficiales llevadas a nombre de funcionarios del Gobierno Nacional, Provinciales, Municipales etc.;
- 3° Los cheques librados a cargo del Tesorero de los Estados Unidos, y los expedidos por Oficiales Pagadores del Gobierno de los Estados Unidos, de la Armada y de la Marina, con cargo a cuentas especiales de depósito llevadas en los bancos de la localidad;
- 4° Los cheques oficiales de cualesquiera de los Departamento del Canal de Panamá o de la Compañía del Ferrocarril de Panamá;
- 5° Los cheques librados a cargo de cuentas semi-oficiales de la Armada y Marina de los Estados Unidos, tales como las en que se depositan dineros de los "Post Exchanges" y de otras dependencias similares;
- 6° Los cheques librados a cargo de cuentas llevadas a nombre de Legaciones y Consulados extranjeros;
- 7° Los cheques librados a cargo de cuentas llevadas a nombre de Ministros y otros funcionarios de las Legaciones, en sus nombres personales;
- 8° Los cheques librados a cargo de cuentas llevadas por los Cónsules en sus nombres personales.

Para resolver se considera:  
La Ley 22 de 1925 regula íntegramente el impuesto de timbres, que deben llevar entre otros documentos los

cheques que se libren, librados o pagaderos en la República (artículo 18).

Conforme al artículo 18, ordinal 1° de esa Ley, llevarán timbras por valor de un centésimo de balboa (B.001) todos los cheques. No causan ese impuesto por disposición expresa de esa misma ley, "los asuntos en que tenga interés la Nación, los Municipios y los establecimientos de educación, beneficencia y caridad, siempre que la exención sea en su exclusivo beneficio" (art. 21, ord. 16).

La citada ley no contempla en los casos de exenciones los comprendidos en los puntos tercero a octavo de la consulta formulada y al Poder Ejecutivo no le es dable conceder lo que la ley no le autoriza.

En atención a lo expuesto,

##### SE RESUELVE:

El impuesto de timbres de un centésimo de balboa (B. 001) que deben llevar adheridos todos los cheques, se causa con la única excepción establecida a favor de la Nación, los Municipios y los establecimientos de educación, beneficencia y caridad, siempre que la exención sea en su exclusivo beneficio, en virtud de lo dispuesto en el ordinal 16 del artículo 21 de la Ley 22 de 1925.

En estos términos queda resuelta la anterior consulta. Comuníquese, publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. A. JIMENEZ.

### No resuelve consulta el Ejecutivo

##### RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, Junio 11 de 1954.

El señor Manuel Ramírez Márquez formula una consulta sobre la interpretación que debe darse al artículo 30 del Decreto número 89 de 1933, que dice así:

"En los casos en que no se suspendan las diligencias de remate porque el deudor no lo haya pedido, según el artículo 1° de este Decreto, o porque no tenga el derecho a pedirlo según el mismo artículo, los remates se lle-

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

ORIGINA: ADMINISTRACION:  
Calle O Oeste No 2.—Teléfono 1961-J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B. 0.25.—En el extranjero: B. 1.50 desde haya  
que pague fletes.

Valor del número suelto: B. 0.65.—Valor del número atrasado: B. 0.29

varán a cabo; pero no podrán venderse bienes inmuebles por precio menor del 50% del valor que tengan asignado en el Catastro de la Propiedad que rige en la actualidad. Tampoco se podrán vender bienes muebles por un precio menor del 50% del valor que se les asigne por medio de peritos.

"Si no se presentaren posturas ni por el 50% del valor de los bienes, la actuación se suspenderá, pero no podrán sacarse a remate los bienes cada vez que lo pida el acreedor, con sujeción siempre a lo dispuesto en este artículo, mientras este Decreto está en vigencia. Mientras tanto el acreedor podrá percibir los frutos de los bienes en la forma estipulada en el artículo 2º."

Los puntos materia de la consulta, son los siguientes:

a) Qué pauta procederá seguir en los casos en que por documentos públicos auténticos hipotecarios o de otro orden anteriores a la vigencia de este Decreto, se hubiese solemnemente contratado en ellos cláusulas que fijan para el evento de penales públicos, el precio especialmente determinada, como base para responder de las deudas contraídas, precio que equivale a un juramento estimatorio sancionado por las partes y que es ya sustancial en el proceso que se creare?

b) Dado el caso de que no figurase especialmente un inmueble determinado o individualizado, no catastrado en el Registro Público por consiguiente, con la denominación de *fincas íal*, al tramitarse el remate de él por causa suficiente; o, en el caso frecuente de que figure inscrito en el Registro Público por estar especializado con valor irrisorio o acomodaticio para los efectos fiscales con valor que fluctúe de uno a ciento o poco más halbeas como se acostumbra a veces, y después al confeccionarse periódicamente los Catastros por la Junta calificadora, sea valorizado por ésta, con facultad para ello, en cifras superiores por supuesto a las irrisorias y convencionales; pero inferiores a veces, en mucho a lo previamente estimado por las cláusulas especiales de las escrituras públicas auténticas para los efectos de remate; qué valuación repite, debe escogerse o prevalecer que se conforme con el espíritu claro del mencionado Decreto?

La facultad que el Código Administrativo confiere al Presidente de la República versa única y exclusivamente sobre la interpretación de las leyes que deben aplicarse en los Ramos Administrativo y Fiscal (art. 827, ord. 8º).

La consulta que hace el señor Ramírez Márquez es extraña a la facultad conferida por la ley al Presidente de la República. Su resolución compete a los Tribunales de Justicia en aquellos casos en que tengan que aplicar e interpretar las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 89 de 1933.

En estos términos queda resuelta la Consulta anterior.

Publíquese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

**Concédense sus vacaciones a un empleado**

**RESOLUCION NUMERO 92**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, Junio 11 de 1934.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Horacio Moreno y A., para separarse del cargo de Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 8 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**El Municipio de Calobre podrá invertir una suma**

**RESOLUCION NUMERO 93**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, Junio 11 de 1934.

El día 3 de Abril último el Consejo Municipal del Distrito de Calobre dictó la Resolución número 1, la cual es del tenor siguiente:

"El Consejo Municipal de Calobre, considerando: 1º Que el Banco Nacional de Panamá tiene en depósito la suma de B. 94.70, producto del 20% sobre adjudicación de tierras correspondiente a este Distrito; 2º Que urgen ciertas obras municipales, como construcción de un madero y de algunas oficinas municipales, reparación de las calles, etc.—Resuelve: Autorizar al Tesorero Municipal para que gestione el retiro de la suma ya mencionada."

En vista de las circunstancias que consta en la resolución en referencia y de lo que dispone el artículo 24 de la Ley 187 de 1928,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al Municipio de Calobre para que destine la suma de B. 94.70, colectada por razón del porcentaje a que es acreedor dicho Municipio, a los fines a que se refiere la Resolución número 1 del mes de Abril del corriente año, dictada por la entidad de dicho lugar, y ordenar al Gerente del Banco Nacional la entrega de la misma a la municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su reporte. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA**

**Reconocen el estado docente a dos Maestras**

**RESOLUCION NUMERO 47**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Junio 11 de 1934.

Vista la comunicación de fecha 17 de Mayo último, por la cual la señora Ana T. de Condassin solicita su separación del puesto de maestra de la Escuela Repú-

ca del Ecuador, por causa de gravidez, lo que comprueba con el respectivo certificado médico.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ana T. de Condassin licencia para separarse por gravidez del puesto de maestra de escuela y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada de sus labores docentes por la causa anotada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 11 de Junio de 1934.

Vistas las comunicaciones de fechas 22 y 31 de Mayo último, por las cuales las señoras Aura G. de Grimaldo y Geneveva de Robles renuncian sus puestos de maestras de las escuelas "Simón Conte" y "José Gabriel Duque", respectivamente, por causa de gravidez comprobada con certificado médico, conforme lo establece el Decreto número 25 de 1931.

SE RESUELVE:

Aceptar a las señoras Aura G. de Grimaldo y Geneveva de Robles las renunciaciones que hacen de sus puestos por gravidez y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas de sus posiciones por la causa anotada, conforme con lo que dispone el Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Acceptan la renuncia a un Maestro

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Junio 11 de 1934.

Vista la comunicación de fecha 30 de Mayo último, por la cual el señor Julio C. Royo renuncia el cargo de Maestro de la Escuela de Agua Buena (Chitré),

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Julio C. Royo la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Otorgan auxilio a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Junio 11 de 1934.

La señora Felipa Algandona, en memorial de fecha 22 de Mayo último pide a este Despacho, en nombre de su hija la señora Silvia Lamboglia, Maestra de la Capital, que se declare a ésta transitoriamente inhabilitada para

el servicio del magisterio por el término de tres meses por enfermedad sufrida en el servicio, y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo equivalente a ese tiempo. Para ese efecto la interesada acompaña a su memorial los certificados exigidos por el Decreto número 43 de 1925, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Silvia Lamboglia transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de tres meses y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento cincuenta balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la Escuela República del Salvador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º y 10º del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

A una Maestra le reconocen su estado docente

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Junio 11 de 1934.

Vista la comunicación de fecha 31 de Mayo último por la cual la señora Clementina Calvo de Peña renuncia el cargo de maestra de la Escuela da Bejuco, por causa de gravidez comprobada.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Clementina Calvo de Peña la renuncia de que se deja hecha referencia y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada del servicio por la causa anotada, de conformidad con el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 11 de Junio

Nº 558. J. & A. Dominguez constituya hipoteca a favor de The National City Bank of New York, para garantizar el pago de E. 15,000.00.

Nº 559. El señor Paul Edwin Kelsay vende la participación que le corresponde en la sociedad "Kelsay, Phelan y Cia., Limitada", al señor Eldon Leon Phelan, se declara disuelta esta Sociedad y el socio Phelan asume el activo y pasivo de ella.

NOTARIA SEGUNDA

Día 11 de Junio

Nº 582. Por la cual la sociedad anónima denominada "El Corte Inglés, S. A." confiere poder al señor Ramón de Lago Rico.

### Movimiento en el Registro Público

#### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 11 de Junio de 1934.

As. 753. Escritura número 22 de 20 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ana María Correa de Fisher vende a Modesta viuda de Arcia una casa en esa ciudad.

As. 754. Oficio número 221 de 9 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que dicho Tribunal ha declarado el concurso de acreedores de los bienes de Juan de J. Parada.

As. 755. Escritura número 373 de 7 de Junio en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Manuel Ramírez Márquez constituye hipoteca a favor de Francisco Yañez, sobre un terreno en esta ciudad.

As. 756. Escritura número 556 de 9 de Junio en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza copia de la sesión celebrada el 23 de Mayo último por las "Cooperadoras Salesianas".

As. 757. Escritura número 558 de hoy de la Notaría Primera de Panamá, por la cual J. & A. Domínguez constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca en esta ciudad.

As. 758. Certificado número 2300 expedido el 9 de Junio en curso por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Estación San José" domiciliada en esta ciudad.

As. 759. Oficio número 1089 de 21 de Noviembre de 1933, del Juez Primero del Distrito de Panamá, en el cual ordena cancelar la fianza de excarcelación prestada por Anselmo Melillo a favor de Tomás Rodríguez.

As. 760. Escritura número 133 de 5 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Josefina Silveira de Quiroga un solar en esa ciudad por B. 17.40.

As. 761. Certificado número 99 de Registro de Marca de Fábrica, expedido el 24 de Julio de 1914 por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Fomento, a favor de "P. Beiersdorf & Cia." de Hamburgo, Alemania.

As. 762. Escritura número 19 de 19 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Company y Abigail Miranda Guerra celebran un contrato de compra-venta de banano.

As. 763. Escritura número 10 de 30 de Abril de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Nicolasa Martínez un globo de terreno situado en Alanje por la suma de B. 10.50.

J. D. GUARDIA.

Registrador General de la Propiedad.

### Movimiento en la Alcaldía Municipal

#### NACIMIENTOS

(Día 11 de Junio)

Andrés Bedford Luna, Esteban Gullling, Ashlin Guillermo Doswell, Sofía Etilde Lombardo, Natividad Rodríguez, Alexis Montaña, Ricardo Echeverría, Melva Concepción Morciva.

#### DEFUNCIONES

(Día 11 de Junio)

Norman Rolando Livares, Anselmo Dogué, Cristobalina Fajardo, Luis Enrique Cedeno, Manuel Santico, Herminia Batista.

### AVISOS Y EDICTOS

#### FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

Se notifica a los contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor que desde esta fecha el señor José María Cabrera Filós ha dejado de ser empleado cobrador de la institución.

El Director General.

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

#### AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

#### AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORANO y A.

00178

**AVISO OFICIAL**

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al Segundo Cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento del 10%. Del 1° de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro, los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha con el recargo del 10% que establece la Ley.

ED. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chepigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

Jefe de la Sección de Ingresos.  
EDM. MOLINO.

**AVISO OFICIAL**

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

*Distrito Capital de Panamá:* (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

*Provincia de Colón:* (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento de 10%. Del 1° al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

*Provincia de Bocas del Toro.* Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10 que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 30 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboz (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

**AVISO**

La Junta Central de Caminos avisa a todos los habitantes de la República obligados al pago de la Contribución directa anual establecida por el artículo 1° de la Ley 40 de 1929 (Trabajo Personal Subsidiario) que dicha Contribución, correspondiente al año de 1934, comenzará a hacerse efectiva el 1° de Enero.

El pago podrá hacerse en la oficina del Recaudador General situada en el último piso del Palacio Nacional durante las horas de despacho y en la de los Recaudadores Auxiliares en cada Distrito, desde la fecha indicada hasta el 31 de dicho mes con un descuento de 10%. Vencido ese término no habrá derecho a descuento alguno y después de la segunda visita que haga el cobrador a la persona obligada al pago y de transcurridos 60 días a partir de la fecha inicial del cobro, los recibos no pagados serán de plazo vencido y se procederá a su cobro ejecutivamente por medio de jurisdicción coactiva, siendo de cargo del ejecutado el 10% asignado al cobrador, más los gastos judiciales que se ocasionen.

Panamá, Diciembre 27 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,  
Recaudador General de la  
Contribución de Caminos.

AVISO DE LICITACION

Desde el día veinticinco (25) de Mayo actual hasta el día veinticinco (25) de Junio del presente año, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria de cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria, o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veinticinco de Junio antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 84 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargos pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Mayo 22 de 1934.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GREENZIER.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general.

HACE SABER:

Que por providencia de fecha seis de los corrientes, se ha señalado el día 30 de Junio para que tenga verificativo la diligencia de remate voluntario del bien perteneciente a la menor América Alicia Maciá.

Ese bien es el siguiente:  
Finca número 2976, inscrita al folio 300 del tomo 53 de la Propiedad en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno y una casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado en el construida, ubicada en esta ciudad, en la acera septentrional de la carrera de la Constitución, hoy Avenida Central del Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

Linderos: Norte, plaza de las Explanadas, hoy plazuela de Arango; Sur, carrera de la Constitución, hoy Avenida Central; Este, propiedad de los señores Juan Pérez, y Soto, Rosaura y Carmen Maciá; y por el Oeste, con propiedad del señor Luis Chiari. Medidas: de frente hacia el Sur, ocho metros (sic) centímetros y hacia el Norte, once metros de fondo, catorce metros por su costado occidental y diez y ocho metros por su costado oriental. Esta finca ha sido avaluada en la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento del avalúo, ya que la menor es dueña solamente de la mitad del bien descrito. Este remate se verificará entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, destinándose la última de estas horas para oír las pujas y repujas que pudieren presentarse.

Panamá, Junio 8 de 1934.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito.

M. A. Díaz E.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve (19) del mes de Junio venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes, retenidos en la acción de lanzamiento con retención que adelanta Rodolfo Estripeau contra Manuel Salazar Seá:

- 300 sillas de madera . . . . . B. 120
- 82 sillas de hierro . . . . . 41.00

La base del remate es la suma de ciento sesenta y un balboas (B. 161.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, Mayo 31 de 1934.

P. A. Arce.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de Junio, próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los derechos que pueda tener la señora Rafaela Pacheco viuda de Arias, en la sucesión de su esposo José Anibal Arias, embargados dentro de la acción ejecutiva, propuesta por Aquileo Rodríguez contra Julio Arjona Q. y Rafaela Pacheco viuda de Arias.

Servirá de base para la venta la suma de B. 17.925.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes dicho, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo, en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Mayo 28 de 1934.

El Secretario.

L. Hinripé.

00178

**SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 796**

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 17 DE JUNIO DE 1934**

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....		16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

Imprenta Nacional—Req. No 3400.